

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Ejecutivo de BANCOOMEVA S.A. contra EL UNIVERSO DEL AJO S.A.S. y MARIO VICENTE BARAJAS SANTAFÉ.

Radicado: 110013103 009 2022 00278 00.

Ingresó: 27/09/2022.

Por cumplirse los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022 y artículo 82 del CGP, así como también, los previstos en el artículo 93 ejusdem, esto es, la inclusión de una pretensión¹, además, de la corrección de los nombres de los demandados², el Despacho

RESUELVE:

Primero: **ACEPTAR LA REFORMA** a la demanda efectuada por la parte actora en torno a lo regulado en el art. 93 del Código General del Proceso.

Segundo: En consecuencia, de lo anterior, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA** a favor del **BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”** en contra de **EL UNIVERSO DEL AJO S.A.S. y MARIO VICENTE BARAJAS SANTAFE**, por las sumas de dinero contenidas en los Pagarés base de recaudo, así,

Pagaré No. 00000282872.

1. Por la suma de \$196.737.519,00 por concepto de capital contenido en el cartular aportado para su cobro;

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el numeral 1º, a partir del 6 de agosto de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera;

1.2 \$8.883.165,00 correspondientes a los intereses de plazo, causados y no pagados;

Pagaré No. 00000643750.

1. Por la suma de \$87.672.909,00 por concepto de capital contenido en el cartular aportado para su cobro;

¹ Documento: “07ReformaDemanda”.

² Documento: “06SolicitudCorreccion”.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el numeral 1º, a partir del 5 de agosto de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera;

Pagaré No. 0000281704.

1. Por la suma de \$93.333.328,00 por concepto de capital contenido en el cartular aportado para su cobro;

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el numeral 1º, a partir del 6 de agosto de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera;

Efectúese la notificación de esta providencia conforme a las reglas establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme al artículo 8, Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), ya que a la fecha de esta providencia no se encuentra integrado el contradictorio.

Ofíciase a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconocer al profesional en derecho DR. JUAN CARLOS SEPULVEDA HERNÁNDEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9a6e4cf20d2137ba7103c7405d3cae850718e9260e7aaa06e35140367ecee**

Documento generado en 30/05/2023 08:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>